

**TRIBUNAL SUPERIOR
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
SALA LABORAL**

Magistrado: **JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA**

PROCESO.	ORDINARIO LABORAL
RADICACION	25899-31-05-001-2017-00093-01
DEMANDANTE.	PLINIO JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DEMANDADA.	BAVARIA S.A.

ACLARACION DE VOTO

Si bien comparto el análisis probatorio en particular del presente proceso y la parte resolutive de la sentencia, disiento de lo expresado respecto a la limitación al demandado para organizar la unidad de explotación económica.

En mi opinión teniendo en cuenta la libertad económica y de empresa, como derecho reconocido por la constitucion política (art. 333), el empleador puede organizar la empresa de acuerdo con lo que estime necesario y suficiente para lograr de la mejor manera el cometido social. No puede conservarse la visión de empresa atada a un lugar físico, a unos trabajadores que acuden al mismo o que desarrolle el objeto social solo con personas naturales, el cual también se puede desarrollar mediante personas jurídicas, desde luego respetando el marco constitucional y legal, y realizándose de acuerdo con lo convenido. Las circunstancias del contexto actual, un mundo globalizado, diversidad de actividades, y el camino hacia el futuro incierto, requiere de nuevas y diferentes formas de producción.

Sobre el tema de libertad de empresa, la Corte Constitucional, en varias oportunidades se ha referido al mismo, y para ampliar lo expuesto cito textualmente, lo señalado en sentencia C 263 de 2011:

*La **libertad de empresa** comprende la facultad de las personas de “(...) afectar o destinar bienes de cualquier tipo (principalmente de capital) para la realización de actividades económicas para la producción e intercambio de bienes y servicios conforme a las pautas o modelos de organización típicas del mundo económico contemporáneo con vistas a la obtención de un beneficio o ganancia”.*^[5] Esta libertad comprende, entre otras garantías, **(i)** la libertad contractual, es decir, la capacidad de celebrar los acuerdos que sean necesarios para el desarrollo de la actividad económica; **(ii)** la libre iniciativa privada.^[6]

*La definición de cuál es el “**núcleo esencial**” de las libertades económicas no es una tarea sencilla; en materia de **libertad de empresa**, entre otros contenidos, se pueden mencionar los siguientes (9) el derecho a un tratamiento igual y no discriminatorio entre empresarios o competidores que se hallan en la misma posición^[30]; **(ii)** el derecho a concurrir al mercado o retirarse; **(iii)** la libertad de*

organización y el derecho a que el Estado no interfiera en los asuntos internos de la empresa como la organización empresarial y los métodos de gestión^[31] (iv) el derecho a la libre iniciativa privada; (v) el derecho a la creación de establecimientos de comercio con el cumplimiento de los requisitos que exija la ley; y (vi) el derecho a recibir un beneficio económico razonable.

En los anteriores términos dejo señalado mi aclaración de voto.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Javier Antonio Fernandez Sierra', with a large, stylized initial 'J' and 'A'.

JAVIER ANTONIO FERNANDEZ SIERRA
Magistrado